

N.º 61. Miércoles 22 de Mayo de 1850. 8 cuartos.

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 130.

*Industria.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Real orden de 29 del mes último me dice lo siguiente.

„Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extrangeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del examen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las ex-

posiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometían otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extrangero, y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponían á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos

una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Por que no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los obgetos presentados al concurso los convierten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta dónde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Londres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos,

y atentos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los obgetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adónde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.ª Abierta al público el 1.º del próximo Noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.ª Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.ª Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.ª Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.ª Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicará de real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.ª Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.ª Con la copia de las certificaciones que expidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9. Serán también objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboración de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organización de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10. Todos los productos destinados á la exposición entrarán en Madrid libres del derecho de puerías.

11. Cada paquete ó bulto que se destine á la exposición deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sugetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposición las extraigan de Madrid para otros puntos.

12. Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposición un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la producción, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13. Concluida la exposición y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el director del Conservatorio los artículos presentados.

14. Serán objeto de la exposición todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15. Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricación; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16. Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17. Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposición se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si asi les conviniese.

18. Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19. El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20. Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en

medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21. Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que exprese además el objeto y el año de la exposicion.

22. Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23. Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

24. Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25. Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27. Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reunan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28. Serán además recomendados al público, á las Juntas industriales y de comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29. Una Junta compuesta, de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30. La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la junta calificadora y de los expositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31. Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32. Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres,

y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y he dispuesto se publique y circule por el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones que se citan y demas á quienes compete su cumplimiento. Santander 17 de Mayo de 1850.—P. A. D. Sr. Gobernador, El Secretario, Toribio Rubio Campo.

#### CIRCULAR NUM. 131.

Son pocos los alcaldes que han contestado á la circular de 30 de Junio de 1849 inserta en el Boletín oficial número 79 del mismo año relativa al padron de extranjeros no obstante haberse recordado por otra inserta en el periódico oficial de 16 de Enero último. En su vista prevengo á los Señores Alcaldes que se hallan en descubierto remitan dicho padron en el término de ocho dias sin dar lugar á exigirles por su falta la responsabilidad consiguiente en la cual se comprenderá mancomunadamente á los secretarios de ayuntamiento. Santander 22 de Mayo de 1850.—D. O. del Sr. Gobernador.—El secretario, Toribio Rubio Campo.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Rafael Mamés de Agüero ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Voto, para trasladarse á Ultramar.

Don Rafael del Castillo Mugica ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Miguel Ortiz, ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 22 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Don Juan Felix de la Pedraja y Samaniego, alcalde constitucional del ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: que autorizado este ayuntamiento por real órden de 14 del mes próximo pasado, comunicada por el Señor Gobernador en 3 del actual para proceder á la enagenacion de un terreno erial perteneciente al comun del lugar de Rumoroso de cabida de tres carros y tres cuartos de tierra, ha acordado señalar el dia diez y nueve del próximo mes de Junio para su remate en la casa consistorial del Puente de Arce y hora de las nueve de la mañana. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de los licitadores que quieran interesarse en esta subasta. Piélagos 18 de Mayo de 1850.—Juan Felix Pedraja y Samaniego.

## LA REVISTA MINERA;

PERIODICO CIENTIFICO E INDUSTRIAL.

### PROSPECTO.

El periódico, que con este título va á publicarse desde primero de Junio próximo, estará redactado por una Sociedad de Ingenieros entre los que se cuentan casi en totalidad, los que dirigen minas y establecimientos metalúrgicos tanto en nuestra península como en sus colonias.

El objeto único que se ha tenido presente al emprender esta publicacion es el considerar, que á pesar de la inmensa importancia que en la prosperidad del pais ejerce ya la minería española, carecemos en el dia de un órgano que dé á conocer á las personas científicas todos los trabajos de entidad que se llevan á cabo así en España como en el extranjero. Para conseguirlo contamos con numerosos y entendidos corresponsales y con los periódicos mas acreditados de Francia, Alemania é Inglaterra.

Las personas dedicadas por especulacion á esta industria, encontrarán tambien todas las noticias que puedan ejercer influencia directa en la acertada marcha de esta clase de negocios, dándoles á conocer con oportunidad los descubrimientos de criaderos minerales, que vayan ocurriendo al mismo tiempo que las mejoras y procedimientos que se apliquen para su explotacion y beneficio.

Con respecto á la parte comercial, hallarán asimismo el precio de las acciones de minas que estén mas acreditadas y el de las menas y metales, tanto en los puntos de produccion, como en los de embarque y mercados mas conocidos.

No siendo lucrativo, en manera alguna, el objeto de esta publicacion se fijan provisionalmente las condiciones que se espresan á continuacion, sin perjuicio de variarlas favorablemente si el número de suscripciones llegase á permitirlo.

#### CONDICIONES.

Aparecerá un número en los días 1.º y 15 de cada mes con 32 páginas, en papel de buen tamaño y esmerada impresion acompañado de los dibujos y láminas que exijan las materias de que se trate.

Se suscribe en provincias 24 rs. por trimestre, franco de porte.

PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO Y TRINIDAD DE CUBA.

Saldrá á fines del presente mes la fragata Española PERU, su capitán D. Juan Bautista Larrechea. Admite pasajeros de cámara y proa para los cuales ofrece grandes comodidades. La despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra.

Imp. de Martinez.